



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas — De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 26 de enero

Número 21

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Peñacoba Arroyo, Comisario de la quiebra de la sociedad «Burtevi's, S. L.», de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza segunda de la quiebra de dicha sociedad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes como de la propiedad de citada sociedad «Burtevi's, S. L.».

1. — Una máquina tricotosa Empiral-Kwitmaster M-321, gg5 de 90 cms., valorada en veinte mil pesetas.

2.—Una tricotosa Brother KH-1.101, gg8 de 90 cms., valorada en veinte mil pesetas.

3. — Una tricotosa Universal, transferencia gg10, de 10 cms., número 38807, valorada en cien mil pesetas.

4. — Una tricotosa Universal, transferencia gg10, de 10 cms., número 38807, valorada en cien mil pesetas.

5. — Una tricotosa Universal, transferencia gg10, de 10 cms., número 38803, valorada en cien mil pesetas.

6. — Una tricotosa Universal, transferencia gg10, de 10 cms., número 38805, valorada en cien mil pesetas.

7. — Una tricotosa Trigamo, gg3, de 100 cms., núm. 5441, valorada en sesenta mil pesetas.

8. — Una tricotosa Labraña pluma, 65 gg5, de 100 cms., valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

9. — Una tricotosa Lagraña plu-

ma, 65 gg6, de 100 cms., valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

10. — Una tricotosa Labraña pluma, 65 gg5, de 100 cms., valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

11. — Una greca unir costuras «Rimoldi», RIM 1134, valorada en sesenta mil pesetas.

12. — Una greca de puños «Rimoldi», RIM 1134, valorada en sesenta mil pesetas.

13. — Una máquina Owerlock Rimoldi, 1 aguja, núm. 24-0-48946, valorada en veinticinco mil ptas.

14. — Una máquina Owerlock Rimoldi, 2 agujas, núm. 416142, valorada en ochenta y cinco mil ptas.

15. — Una máquina de coser 3 agujas «Rimoldi», núm. 133-81, valorada en ciento cuarenta y dos mil doscientas pesetas.

16. — Una máquina «Remallosa», circular exacta gg8, núm. 52-A0-100, valorada en cuarenta mil pesetas.

17. — Una remallosa circular Comeo gg6, núm. 8355.19952, valorada en cuarenta mil pesetas.

18. — Una remallosa circular Exacta gg12, núm. 347052909, valorada en cuarenta mil pesetas.

19. — Una remallosa circular Pruma gg5, núm. 1281, valorada en cuarenta mil pesetas.

20. — Una remallosa circular Rimoldi gg22, valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

21. — Una enconadora devanadora 8 púas, Crush, núm. 183312, valorada en ciento sesenta mil pesetas.

22. — Una planchadora Celso-Latic, tipo mgb-180, núm. 2383, valorada en cincuenta mil pesetas.

23. — Una lavadora «Crolls», Novomatic, defectuosa, en mil ptas.

24. — Una máquina de lavar Celso-Latic, valorada en sesenta mil pesetas.

25. — Una escurridora Hidroextracto Celso-Latic, TC-8, valorada en cuarenta y cinco mil pesetas.

26. — Un secador Celso-Latic, S-120, valorada en sesenta y cinco mil pesetas.

27. — Las instalaciones de la sociedad, consistente en caja de contadores, caja de interruptores de control de potencia, interruptores diferenciales, puntos de luz de 1 por 20 wátios, compuestos de pantalla cebador, reactancia y tubo fluorescente, en cantidad de quince unidades; puntos de luz de 2 por 40 wátios, compuestos de pantalla cebador, reactancia y tubos fluorescentes con un valor unitario de trescientas cuarenta pesetas y en cantidad de siete conjuntos; una caldera Garza de 2.750 wátios con un termostato, termómetro sonda, armario con contadores de conexión y bomba aceleradora del circuito, todo ello valorado conjuntamente en veintidós mil treinta pesetas.

28. — El mobiliario de la sociedad, consistente en mesa metálica, mesa de 1,50 metros en estratificado, un armario metálico de dos puertas, un archivador metálico para tramo A-5, una máquina de escribir Olivetti línea 90, una máquina de calcular Restisuma marca «Olivetti», dos sillas metálicas tapizadas en sintético negro, una butaca metálica tapizada en sintético negro, nueve sillas tipo Secretaria en madera, carro «Involca», portamáquinas, un calentador a gas «Otsein», una escalera plegable, peso con capacidad de doce kilos y apreciación de cincuenta gramos,

estanterías metálicas de perfil ranurado, baldas metálicas y unión por tornillo de distintas medidas y características, valorado todo ello en la cantidad total de ciento quince mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día doce de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes se encuentran en los locales de la sociedad quebrada, sitios en la calle San Juan de Ortega, s/n., del barrio del Capiscol de Burgos.

Dado en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Comisario, José Peñacoba Arroyo. — El Secretario (ilegible).

302.—3.840,00

Cédula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de Distrito número 2 de los de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 1.247/78, sobre imprudencia con lesiones y daños, en los que aparecen como perjudicados, José L. Martín Lucas, vecino de Bilbao; José María Apaolaza Casares y María Rosa Batalla Hernáiz, vecinos de San Sebastián; y Eugenio Santamaría del Prado y María Pilar Viejo Mateos, vecinos de Durango; y en concepto actualmente en ignorado paradero, de denunciado Klaus Enrhardt, y en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido formulado por los perjudicados José María Apaolaza Casares y María Rosa Batalla Hernáiz, contra dicha resolución, se tiene acordado emplazar a las partes y Ministerio Fiscal para que en término de cinco días a partir del emplazamiento, comparezcan ante el Juzgado de

Instrucción número dos de los de Burgos, para hacer uso de sus derechos si les conviniere y bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto a Vd. acordado en meritados autos, y con los apercibimientos legales en su calidad de parte, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 15 de enero de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al inculpado Klaus Enrhardt, últimamente domiciliado en Alemania y en la actualidad en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 15 de enero de 1979.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

MIRANDA DE EBRO

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Jesús Felicísimo Núñez Ferrero, de 48 años de edad, casado y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 493/78, por impago de la multa de tres mil pesetas, poniéndole, en caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado de Distrito.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, se pone el presente en Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1979.—El Juez de Distrito, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

BRIVIESCA

José Luis García Tejero, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en autos de juicio de mayor cuantía núm. 41/77, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a diez de enero de mil

novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Briviesca, los autos de juicio de mayor cuantía núm. 41/77, seguidos a instancia de doña Concepción Bandera de la Riva, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Pedrún de Torio (León), quien actúa en su propio nombre y a beneficio de la comunidad hereditaria de su fallecido esposo don Julián Bandera Fernández, constituida por ella misma y sus hijos Lucas, Sagrario, Eresvita y Víctor Bandera Bandera; y de doña Eresvita Bandera Bandera, también mayor de edad, casada, profesora de E. G. B. y vecina de Sestao, que actúa en su propio nombre y derecho, representadas por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner y dirigido por el Abogado don Alberto Manero Pereda, contra don Ambrosio González Alonso, mayor de edad, casado, Licenciado en Filosofía y Letras, vecino de Gijón, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, y contra Atlas, Cia. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Carlos Parra Mallaina y dirigida por el Abogado don Francisco López Palacios, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando las excepciones opuestas por la parte demandada, y estimando parcialmente la demanda presentada por doña Concepción Bandera de la Riva, actuando por sí y a beneficio de la comunidad hereditaria de su fallecido esposo don Julián Bandera Fernández, constituida por ella misma y sus hijos: Lucas, Sagrario, Eresvita y Víctor Bandera Bandera, y por doña Eresvita Bandera Bandera, actuando en nombre propio, contra don Ambrosio González Alonso, y la Cia. de Seguros Atlas, S. A., debo condenar y condeno solidariamente a los citados demandados a que abonen: 1.º A doña Eresvita Bandera Bandera, quince mil doscientas veintidós pesetas con setenta céntimos, por gastos médicos a cargo del Seguro Obligatorio de Automóviles y cien mil pesetas, por los días que tardó en curar, a cargo del Seguro Individual de ocupantes de automóviles. 2.º A doña Concepción Bandera de la Riva, en beneficio de los miembros de la comunidad hereditaria de su fallecido esposo

don Julián Bandera Fernández, como perjudicados por su muerte, y en partes iguales, trescientas mil pesetas, a cargo del Seguro Obligatorio de Automóviles. Asimismo debo condenar y condeno al co-demandado don Ambrosio González Alonso, a que abone a doña Concepción Bandera de la Riva, del mismo modo y por el mismo concepto recogido en el anterior numeral 2.º, veintinueve mil ochocientos tres pesetas, por gastos y doscientas mil pesetas, por la muerte de don Julián Bandera Fernández, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebelía del demandado se le notificará en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Sancho. — Rubricado».

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito. Para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Briviesca, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Luis García Tejero.

268.—2.970,00

Cédula de notificación

D. Buenaventura Cuatango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal, número 145/78, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 2 de enero de 1979.—El señor don Jesús Linaje Torme, Juez de Distrito sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 145/78, sobre imprudencia, seguidos contra Mohamed Ait Hamou Talid, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Mohamed Ait Hamou Talid, de la falta de que venía siendo acusado, con designación de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia,

juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Linaje.— Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación al expresado, expido y firmo el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Briviesca, a 4 de enero de 1979.—El Secretario, Buenaventura Cuatango Serrano.

LERMA

Requisitoria

Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez número dos de Burgos, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Instrucción de Lerma y su partido,

Por la presente que se expide en méritos del sumario número 2-1979, sobre tentativa de violación, se cita y llama al procesado Julián Muñoz Fadrique, hijo de Julián y Vicenta, natural de Valdestillas (Valladolid), nacido el 28 de junio de 1940, el cual tuvo su último domicilio en Burgos, calle San Pablo, número 24, 1.º, puerta 4.ª, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Prisión de esta capital, a disposición de este Juzgado.

VILLARCAYO

En el juicio de faltas número 185 de 1978, sobre hurto de setas en el monte de Traslapedrosa, de Junta Traslaloma, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

En Villarcayo, a 11 de enero de 1979.—El Sr. Juez de Distrito sustituto don Eusebio Ruiz García, ha

visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por la supuesta de hurto de setas, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, como denunciante don Cipriano García Llarena, guarda jurado, como denunciados, Félix Rabago Melero, Angel López Torres, Argimiro Fernández Unánue, Carlos Morante Pereda, y en concepto de perjudicados, los socios del co-to «Monte Tras la Pedrosa», número 442, cuyo presidente es Luis Rojo Gómez, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Rabago Melero, Angel López Torres, Argimiro Fernández Unánue y Carlos Morante Pereda, como responsables en concepto de autores de dos faltas penales de los artículos 587-1.º de hurto y otra del 570-6.º, de ofensa a Agente de la Autoridad, a las penas de cinco días de arresto menor por la primera y 500 pesetas de multa por la segunda, debiendo indemnizar de manera conjunta y solidaria a Luis Rojo Gómez, Presidente de la Sociedad del acotado, en la suma de 4.800 pesetas. Una vez firme esta resolución dése cuenta para aplicación de la remisión condicional de la pena respecto de la impuesta de arresto menor. Las costas del juicio deberán ser satisfechas por los condenados, por cuartas e iguales partes.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Ruiz García.

Y para que sirva de notificación a Carlos Morante Pereda, cuyo último domicilio era Vallejo de Mena y hoy en paradero desconocido, expido la presente en Villarcayo, a 17 de enero de 1979.—El Juez, Eusebio Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Jorge Ignacio Bonilla Andrés, contra EPHISA (Estudios y Perforaciones Hidrogeológicas, S. A.), sobre salarios, núm. 2.660/78, ha sido dictada en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia núm. 3. — En la ciudad de Burgos, a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, el Ilmo. señor don José María Ramos Aguado, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demanda de don Jorge Ignacio Bonilla Andrés, contra EPHISA (Estudios y Perforaciones Hidrogeológicas, S. A.), sobre salarios, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Ignacio Bonilla Andrés, contra la empresa EPHISA (Estudios y Perforaciones Hidrogeológicas, S. A.), debo condenar y condeno a referida empresa a que le abone la cantidad de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta y una pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta núm. 14-8, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: J. M. Ramos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada EPHISA (Estudios y Perforaciones Hidrogeológicas, S. A.), cuyo último domicilio lo tuvo en Avda. del Vena, 3, entreplanta, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo provincial de trabajo, para la activi-

dad de «Derivados del Cemento, Yesos y Cales», de Burgos, remitido a esta Delegación Provincial para su homologación, y,

Resultando: Que como consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión deliberadora del citado Convenio, en la reunión celebrada en esta Delegación, el día 17 de octubre de 1978, en trámite de comparecencia del conflicto colectivo planteado por la representación empresarial, al no haber llegado a un acuerdo en las deliberaciones llevadas a cabo para negociar la revisión del Convenio Colectivo, el día dieciséis del mes de noviembre del pasado año, tuvo entrada en esta Delegación el texto del acordado Convenio Colectivo para la actividad de «Derivados del Cemento, Yesos y Cales», de Burgos.

Resultando: Que el día veintiocho del pasado mes de diciembre se terminó de cumplimentar el expediente con la firma del texto por la parte social.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo, objeto de estas actuaciones, se ajusta a los preceptos determinados en el Real Decreto-Ley 49/78, de 28 de diciembre y demás disposiciones concordantes y no observándose en sus cláusulas contravención alguna y disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo, para la actividad de derivados del «Cemento, Yesos y Cales», de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los ar-

tículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Las empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1977 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de "Derivados del Cemento, Yesos y Cales", de la provincia de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: Partes contratantes y ámbitos de aplicación.

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio se concierta entre la Asociación Burgalesa de Hormigones, Canteras, Graveras y Prefabricados, como representación empresarial y las Centrales Sindicales UGT y CSUT como representación de los trabajadores.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas o industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados e) y f) del art. 2.º de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica: «Cales y Ye-

sos» y «Derivados del Cemento», respectivamente.

Art. 4.º — *Ambito personal*. El presente Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 5.º — *Ambito temporal*.

A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor después de homologado y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el día 1.º de julio de 1978. B) Duración: Su duración será de dos años, finalizando el 30 de junio de 1980, y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuere denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: *Compensación, absorción, garantía "ad personam"*.

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieren establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — Queda constituida la Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, y designados Vocales de la misma los componentes de la Comisión deliberadora siguiente: D. José Luis Urdániz Urdániz, D. Carlos Ortega Barriuso, D. Federico García Andrés, por parte de la representación empresarial, y D. Juan José Mahave, D. Deogracias Cuesta y D. Ambrosio Solano, por parte de la social. Como Presidente actuará D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial*.

Art. 8.º — *Salario base*. A partir de la vigencia de este Convenio

y durante los doce primeros meses, los salarios base correspondientes a cada categoría, serán los que figuran en la tabla salarial del anexo de este Convenio.

Sección segunda: *Complementos salariales*.

A) PERSONALES.

Art. 9.º — *Antigüedad*. Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el periodo de aprendizaje.

B) DE PUESTO DE TRABAJO.

Art. 10. — *Nocturnidad*. Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana, se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

C) DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Art. 11. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: Una en «18 de Julio» y otra en «Navidad», consistentes en 30 días cada una, siendo su abono por semestres; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente de «18 de Julio», y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a «Navidad».

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirán a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. — *Gratificación especial de beneficios*. Se abonará en la forma que establece la Ordenanza Laboral, por importe del 6 %, aplicado a los salarios base de este Convenio.

D) PERCEPCIONES EXTRASALARIALES.

Art. 13. — *Plus de transportes*. Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus productores, sin

distinción de categorías profesionales, la cantidad de 125 pesetas por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14. — *Incapacidad laboral transitoria*. En tal situación, cualquiera que sea la causa, el empresario completará las prestaciones obligatorias hasta el 100 % del salario, a partir de los dos meses de la baja con un límite de abono de 6 meses.

Art. 15. — *Socorro por fallecimiento*. Todos los trabajadores afectados por este Convenio, causarán en caso de fallecimiento, bien sea por muerte natural o por accidente, en favor de sus herederos legales, el derecho a percibir de la empresa la cantidad de 25.000 pesetas.

Art. 16. — *Premio de vinculación*. Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del periodo de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

— Una mensualidad, si llevan 20 años.

— Mensualidad y media, si llevan 25 años.

— Dos mensualidades, si llevan 30 años.

— Dos mensualidades y media, si llevan 45 años.

— Cuatro mensualidades, si llevan 50 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Sección tercera: *Dietas y ropa de trabajo*.

Art. 17. — *Dietas*. Se fijan en la cuantía de 800 pesetas, la dieta completa, y 500 pesetas, la media dieta.

Art. 18. — *Ropa de trabajo*. Las empresas entregarán anualmente tres buzos y un par de botas al resto del personal.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 19. — *Jornada de trabajo*. La jornada máxima de trabajo será cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 20. — *Vacaciones.* Tendrán una duración mínima de 28 días naturales para todo el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 21. — *Festivos recuperables.* Todos los días tendrán la condición de no recuperables, no procediendo, por tanto, su recuperación, y si su abono.

Art. 22. — *Permisos.* Se establecen dos días de permiso retribuido dentro de cada año para ser disfrutados, en su caso, precisamente cuando coincida un día hábil entre dos festivos, es decir, como «puentes» con límite de dos al año, no siendo compensable en metálico su no disfrute.

CAPITULO IV CESES

Art. 23. — Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá notificar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. — *Revisión salarial.* En el segundo año de vigencia de este Convenio, y con efectos desde 1.º de julio de 1979, la tabla salarial vigente hasta esa fecha, será revisada en el incremento del coste de la vida (índice de precios al consumo publicados por el Instituto Nacional de Estadística) más dos puntos; y a partir de 1.º de enero de 1980, dicha tabla revisada, se incrementará con el aumento del coste de la vida de los seis meses precedentes.

Art. 25. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70, en la Ley de Contrato de Trabajo y en la de Relaciones Laborales.

Art. 26. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones expresa-

mente manifiestan que las mejoras económicas acordadas, no repercutirán en precios.

ANEXO

Tablas de salarios que regirán para las actividades de «Derivados del Cemento, Cales y Yesos», a partir del día 1.º de julio de 1978.

SALARIOS

NIVEL III.— Personal titulado superior: 40.562 pesetas mensuales.

NIVEL III. Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.º: 37.340 pesetas mensuales.

NIVEL IV. — Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Encargado General de Fábrica, Encargado General: 34.790 pesetas mensuales.

NIVEL V. — Jefe de Administración de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Compras: 28.070 pesetas mensuales.

NIVEL VI. — Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Escultor de Piedra y Mármol, Encargado de Sección de Laboratorio: 830 pesetas diarias.

NIVEL VII. — Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico topógrafo de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio: 790 pesetas diarias.

NIVEL VIII. — Oficial Administrativo de 2.ª, Práctico Topógrafo de 2.ª, Corredor-Inspector de control, señalización y servicios, Analista de 2.ª, Oficial 1.ª de Oficio: 751 pesetas diarias.

NIVEL IX. — Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio: 719 pesetas diarias.

NIVEL X. — Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda - Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialista de 1.ª: 680 pesetas diarias.

NIVEL XI. — Especialista de 2.ª, Peón especializado: 664 pesetas diarias.

NIVEL XII. — Mujer de limpieza, Peón ordinario: 648 pesetas diarias.

NIVEL XIII. — Aspirantes administrativos, Aspirantes Técnicos,

Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3.º ó 4.º año, Pinches de 17 a 18 años: 317 pesetas diarias.

NIVEL XIV. — Botones de 15 a 17 años, Pinches de 15 a 17 años, Aprendices de 1.º y 2.º año: 285 pesetas diarias.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Carcedo de Burgos (Burgos), por Decreto de 25 de abril de 1975, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Dicha comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos y su partido.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: D. Germán Cabrero Gallego, Notario de Burgos.

D. José Esteban Torrete Loscertales, Registrador de la Propiedad de Burgos.

D. José Ignacio Ortiz Cejero, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura en Burgos, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

D. Hermógenes Cubillo Martínez, Alcalde de Carcedo de Burgos.

D. José Antón Palacios, Jefe de la Cámara Agraria de Carcedo de Burgos.

D. Indalecio Ausín Peña, representante de las mayores apartaciones de bienes a la concentración de la zona.

D. Esteban González González, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Eutiquio Antón Palacios, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Carcedo de Burgos, 2 de mayo de 1978.— El Presidente de la Comisión Local, José Luis Olías Grinda.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D. 2260/69 de 24 de julio, se les notifica sus débitos con el Ayuntamiento de Burgos, a través del Boletín Oficial de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocer su actual paradero.

Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos (plus valía)

Urbanizadora Castellana S. A., 36.908 pesetas.

D. Benito Pérez García, 677.

D. Sandalio Alcantud Cayuela, 7.808.

D.^a Rosario González Tóbar, pesetas 11.361.

D. Miguel-Angel Casas de la Pascua, 2.227.

D. Valentín Arce Gómez, 4.973.

D. José Manuel Porras González, 161.

D. Jesús Fernández Santamaría, 105.

Los débitos deberán ingresarse en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Caso de no efectuarse en dicho plazo, se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 17 de enero de 1979.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Concurso oposición para la provisión en propiedad, de la plaza vacante de Jardiner Mayor de este Excmo. Ayuntamiento.

B A S E S

I. Objeto de la convocatoria.

1.1. El objeto de esta convocatoria es proveer en propiedad mediante el sistema de concurso oposición, la plaza vacante de Jardiner Mayor, perteneciente al subgrupo E/ Personal de Oficios, dentro del Grupo III Personal de Servicios Especiales, de la plantilla de funcionarios de esta Corporación. Dicha plaza está dotada con un sueldo base anual de 205.632 pesetas, entre los que se incluyen el sueldo más el grado y dos pagas extraordinarias, y además las retribuciones complementarias inherentes al cargo que reglamentariamente están establecidas y las que se fijen en lo sucesivo, estando incluida la plaza en el nivel 4, coeficiente 1,9.

II. Requisitos para ser aspirantes.

2.1. Los aspirantes a dicha plaza, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Ostentar la categoría de Oficial de Jardines, con el coeficiente 1,7.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III. Presentación de instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, e irán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, debidamente reintegradas, si bien puede llevarse a cabo, igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958, debiendo hacer constar en la solicitud que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, así como aducir los méritos, aportando la documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Los derechos de examen para tomar parte en el concurso-oposición, serán de 1.000 pesetas. El importe de dichos derechos se hará efectivo en la Depositaria Municipal, debiéndose acompañar a la instancia el resguardo de haber efectuado el ingreso.

IV. Admisión de candidatos.

4.1. Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.2. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de 15 días, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la que se aprueba la lista definitiva.

V. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Concejal Delegado de Parques y Jardines, un representante del Profesorado Oficial del Estado, en materias afines a la función y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación y, en su defecto, el Jefe de la Sección de Personal de la Corporación.

5.2. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Fecha de comienzo de los ejercicios.

6.1. Los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo en la fecha que oportunamente se indicará, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, al menos con 15 días de antelación y se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

6.2. El llamamiento de los aspirantes será único, quedando excluidos los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

VII. Méritos del concurso.

7.1. Se tendrán en cuenta por el Tribunal los méritos y puntuaciones siguientes:

Culturales: Por cada curso com-

pleto que tenga aprobado el concursante en los estudios de Bachiller laboral, Bachiller Eclesiástico, Maestro, Perito Mercantil, Industrial, Agrícola y otros análogos, 0,50 puntos.

— Por cada año de servicios prestados en el Servicio de Paseos y Jardines, 0,12 puntos.

— Por cada año de servicios prestados a la Corporación en otros servicios, 0,06 puntos.

— Por cada Diploma relacionado con materias propias del servicio de Paseos y Jardines, 0,25 puntos.

— Por hallarse en posesión del carnet de conducir de la clase B), 0,25 puntos.

VIII. Ejercicios de la oposición.

8.1. Los ejercicios de la oposición consistirán en las siguientes pruebas:

a) Desarrollo por escrito, en el tiempo que señale previamente el Tribunal, de un tema señalado por el Tribunal relacionado con las materias propias de Paseos y Jardines, pudiendo versar dicho ejercicio sobre cualquier cuestión de esta índole, al objeto de poder apreciar no sólo los conocimientos de tipo técnico sobre la materia, sino también las aptitudes de carácter general de cada aspirante.

b) Desarrollar verbalmente ante el Tribunal durante 20 minutos, dos temas, uno de cada parte del programa anexo a estas bases.

IX. Calificación de los ejercicios.

9.1. Cada una de las pruebas se calificará con puntuaciones de cero a diez puntos, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones asignadas para determinar la de cada uno de los aspirantes y exigiéndose para aprobar una puntuación mínima de cinco puntos.

9.2. La calificación definitiva se obtendrá de sumar la calificación conseguida en los ejercicios de la oposición a la puntuación alcanzada en la fase correspondiente al concurso de méritos.

X. Lista de aprobados.

10.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará una lista que se hará pública, no pudiendo contener un número de aprobados superior al de la plaza convocada.

10.2. No obstante, el Tribunal elevará la relación de aprobados a la Comisión Municipal Permanente, por conducto de la Comisión de Personal

10.3. Juntamente con la relación de aprobados, remitirá a los exclusivos efectos del art. 10.2. de la Reglamentación General para ingreso en la Administración pública, el acta en la que deberán figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas de aptitud, excediesen de la plaza convocada.

XI. Presentación de documentos.

11.1. Dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de la lista de aprobados el concursante-opositor propuesto para ocupar la plaza deberá aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 2.^a de la convocatoria.

11.2. Si el concursante-opositor propuesto para ocupar la plaza tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentare el candidato propuesto su documentación, no podrá ser nombrado para dicha plaza, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Comisión Municipal Permanente formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios, le siguiera en puntuación.

XII. Toma de posesión.

12.1. En el plazo de 30 días, a contar del de la notificación del nombramiento, deberá el candidato propuesto tomar posesión de su cargo; los que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

XIII. Actuación del Tribunal.

13.1. El Tribunal podrá actuar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, quedando autorizado para resolver las dudas que presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

XIV. Impugnación de la bases.

14.1. Las bases de la presente convocatoria podrán ser objeto de impugnación, pudiendo ser recurridas en reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de diciembre de 1978.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, José Muñoz Avila.

A N E X O

TEMARIO CONCURSO-OPOSICIÓN JARDINERO MAYOR

Parte I

1. — Administración Municipal y Provincial: Organización y competencias.

2. — Organos Municipales: Alcalde, Comisión Municipal Permanente, Ayuntamiento Pleno.

3. — Funcionarios Municipales, concepto, clases: Cuerpos Nacionales, Administración General, Administración Especial.

4. — Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario.

5. — Funcionamiento del Servicio de Paseos y Jardines del Ayuntamiento de Burgos.

Parte II

6.—*Viveros*. Objeto y características generales. Instalaciones. Distribución. Invernaderos. Formas de multiplicación de las plantas y ejemplos de las mismas.

7.—*Plantaciones*. Ahoyado y plantación de árboles, arbustos y vivaces. Dimensiones según especies. Descripción de estas labores, a raíz desnuda, bolsa de polietileno, maceta, cepellón normal y cepellón escayalado. Epocas y cuidados posteriores.

8.—*Céspedes*. Preparación del terreno. Labores previas, siembra y abonado. Especies más frecuentes en nuestra región. Conservación del césped: riego y siega.

9.—*Podas*. De conservación en arbolado y de formación. Normas esenciales: Epoca y herramientas. Especies que mejor toleran la poda. Poda de arbustos: ideas generales. Tipos de poda de rosales.

10.—*Injertos*. Razones que aconsejan los injertos. Condiciones fundamentales para el injerto. Descripción de los injertos de aproximación, en corona, escudete y sistema inglés.